

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), nueve (9) de diciembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO No. : 81001 3333 002 2016 00186 00
DEMANDANTE : José Manuel Caballero y otros
DEMANDADO : Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación
MEDIO DE CONTROL : Reparación Directa (Artículo 140 C.P.A. y C.A.)
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Revisada la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPAyCA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por José Manuel Caballero, quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos María Fernanda Mantilla Caballero y Jordi Manuel Mantilla Caballero; Ana Milena Caballero Pereira, Yorleidy Carolina Caballero Pereira, Esneyder José Caballero Mantilla, Jarrinson Manuel Caballero Naranjo, Teodora Carrillo Caballero, Bernarda Caballero, María Eugenia Caballero, Flor Ángela Carrillo Caballero, Luz Marina Carrillo Caballero, Julio Cesar Niño Caballero, Israel Caballero en contra de la Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la demandada Nación – Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., y por estado a la parte demandante.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A. y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFICAR personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

SEXTO. ADVERTIR a las entidades demandadas que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPA y CA en la contestación de la demanda deberán aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Óscar Samir Chaquea Hurtado, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 86.045.991 expedida en Villavicencio, Meta, y portador de la Tarjeta Profesional N° 209.741 del Consejo Superior de la Judicatura (fls. 1, 5, 8, 10, 12, 14, 16-17, 19, 21-22, 24, 26).

OCTAVO. ORDENAR que por Secretaría se libren las comunicaciones correspondientes conforme a la parte motiva de esta providencia y se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO EXTRAORDINARIO N° 022, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>
Hoy, doce (12) de diciembre de 2016, a las 08:00 A.M.



BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria